

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto interlocutorio No. 231

Villavicencio, 02 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: AGUSTÍN MUÑOZ CARDONA

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2014-00260-00

TEMA: AUTO ADMISORIO

Teniendo en cuenta que el Consejo de Estado mediante auto de 06 de diciembre de 2018 (Fl. 54-59, C1), resolvió revocar el auto por medio del cual el Tribunal Administrativo del Meta con ponencia de este Despacho rechazó la demanda por no haberse subsanado dentro de la oportunidad otorgada (Fl. 38-39, C1) y, que revisada la demanda, se encuentra que se dirige al Juez competente y reúne los requisitos que establecen los artículos 162 a 166 del CPACA, se ADMITIRÁ y ordenará surtir el trámite previsto para su procedimiento.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por Agustín Muñoz Cardona contra la Departamento del Vaupés, por reunir los requisitos necesarios previstos por la ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al Departamento del Vaupés y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales; de conformidad con el art. 199 del C.P.A.C.A., modificado por el art. 612 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR POR ESTADO a la parte demandante conforme lo establecen los artículos 171-1 y 201 del CPACA.

CUARTO: PONER en Secretaría a disposición de la entidad demandada y del Ministerio Público, copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: REMITIR inmediatamente, y a través de servicio postal autorizado a la demandada y al Ministerio Público, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

SEXTO: ORDENAR al demandante que deposite la suma de \$100.000 en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 Convenio No. 11273 Ref. 1 (NIT del Dte), Ref.2 (N° de Proceso) del Banco Agrario de Colombia denominada gastos del proceso a nombre del Tribunal Administrativo del Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA** que el proceso permanezca en Secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del CPACA.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO al departamento del Vaupés y a la Procuraduría 49 Judicial II para Asuntos Administrativos, por el término de 30 días de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, término que empezará a correr una vez vencido los 25 días que señala el artículo 612 del C.G. del P.

OCTAVO: ORDENAR a la demandada que allegue con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer, lo anterior de conformidad con el artículo 175-4 del CPACA.

NOVENO: ÍNSTAR a la demandada, para que del memorial contentivo de contestación de demanda y sus anexos, se allegue copia en medio magnético, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 186 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada

CR